



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-427-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AA-020-02-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Rastro de la Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **b)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en la cuentas de la Entidad y que los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios del Rastro Municipal; **c)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los incumplimientos legales, sí los hubiere; y, **d)** Evaluar el Sistema de Control Interno. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que la Máxima Autoridad de la Comuna está promoviendo la efectividad de las operaciones y confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **2)** Que el Control Interno presenta debilidades de supervisión en las transacciones registradas como ingresos propios del rastro, en relación a los egresos realizados por la Alcaldía Municipal de Jinotepe, correspondientes a operaciones propias de la comuna, debilidades que fueron del conocimiento del Alcalde, de la Dirección Financiera y Dirección Admirativa, quienes expresaron su anuencia para superar estas debilidades. Se determinaron los hallazgos de control interno siguientes:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-427-16**

**a)** Diferencia en las numeraciones y membrete de boletas reportadas como ingreso vía Rastro Municipal; **b)** No existe Reglamento Interno para la ejecución del trabajo del Rastro Municipal; **c)** Recibos no incorporados en el Reporte proporcionado por el área financiera; **d)** Falta de firma y sello en las boletas por parte del área financiera; y, **e)** Diferencia en las cantidades reflejadas en las órdenes de pagos y boletas pagadas en concepto de bovinos y porcinos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AA-020-02-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Rastro de la Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior